

de impuestos.

En el Art. 5 se conviene en cambiar "cuatrocientos mil sucres" por "doscientos mil sucres". En este mismo artículo, el señor doctor Bustamante propone que se cambie "activo fijo" por "cuyos bienes de uso", porque con esta denominación se comprenden por ejemplo a máquinas que se arriendan.

Se acuerda encargar a dicho señor Vocal para que estudie la conveniencia o no de poner -- "Bienes de uso", que es lo más aplicable, puesto que se evitarían las burlas que podrían hacer a la Ley.

Con ligeros cambios de redacción se aprueba el Art. 6, en la forma que consta en el ejemplar de Secretaría.

En el Art. 7, el señor doctor León expresa que no debe darse esas atribuciones al Ministro de Industrias y Comercio sino al Comité para la determinación de si es o no una pequeña industria, y que con esto se evitaría que mediante sumas de dinero se consiga que una gran industria conste como pequeña.

Se aceptan estos razonamientos y se pone al Comité de Fomento de la Artesanía.

Con ligeros cambios de redacción, se aprueba el Art. 7 en la forma que consta en el ejemplar de Secretaría.

Se suprime el Art. 8 porque no es sino de procedimiento.

Con algunos cambios de redacción se aprueba el Art. 9, en la forma que consta en el ejemplar de Secretaría.

Se levanta la sesión a las 2,15 de la tarde.

PRESIDENTE

SECRETARIO

bpg.

ACTA DE LA SESION MATUTINA DEL 11 DE ENERO DE 1965

Presidida por el señor doctor Gonzalo León Vidal, quien ha sido designado para que reemplace hoy al titular señor doctor Alfonso Troya Cevallos, que está fuera de la ciudad; y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano y Gonzalo Gallo Subía, se instala la sesión a las 11,00 de la mañana.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se continúa con el estudio del proyecto de LEY DE FOMENTO DE LA ARTESANIA Y DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA, aprobándose los siguientes artículos:

"Art. 6.- Se establece el Comité de Fomento Artesanal y de la Pequeña Industria, que estará integrado por el Ministro de Industrias y Comercio, o su delegado, quien lo presidirá; por el Ministro de Finanzas, o su delegado; por el Ministro de Agricultura y Ganadería, o su delegado; por el Director Técnico de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, o su delegado, y por el Director Ejecutivo del Centro de Desarrollo (CENDES), o su delegado. Actuará de Secretario el Director de Fomento Artesanal del Ministerio de Industrias y Comercio, o en su falta, un Secretario ad-hoc designado por el Comité."

"Art. 7.- Corresponderá al Comité de Fomento Artesanal y de la Pequeña Industria:

a) Determinar, de conformidad con los Arts. 2 y 5, la artesanía y la pequeña industria que estén en capacidad de acogerse a los beneficios de la presente Ley; y,

b) Conceder los beneficios contemplados en la presente Ley."

"Art. 8.- Los Ministerios de Industrias y Comercio y de Finanzas, ejecutarán, conjuntamen

te, el control y fiscalización correspondientes, en los Talleres, Asociaciones Artesanales y Pequeñas Industrias, para la debida aplicación de la presente Ley.

El Ministerio de Industrias y Comercio ejecutará los programas de Fomento de la Artesanía y la Pequeña Industria, cifiéndose al Plan General de Desarrollo Económico y Social, y con miras a fortalecer la clase artesanal y lograr su evolución hacia la pequeña industria y el incremento de la producción."

De igual manera, se aprueban los siguientes artículos:

"Art. 4.- Se considerará Unión de Artesanos a la asociación de varios de ellos con fines de producción, que forman una entidad económica diferente de la individual."

"Art. 5.- Para efectos de esta Ley, se considerará pequeña industria a aquélla en que, predominando la operación de la máquina sobre la manual, se dedique a actividades de transformación inclusive en la forma, de materia prima o de productos semielaborados, en artículos finales o intermedios, y siempre que su activo fijo, excluyéndose terrenos y edificios, no sea mayor de doscientos mil sucres."

Siendo las 12,20 del día, ingresa el señor Emilio Chiriboga, Subsecretario del Ministerio de Finanzas, quien viene a solicitar el urgente estudio y envío del Proyecto de Ley que se está tratando.

El señor doctor León expresa que en la Ley de Fomento de la Artesanía y de la Pequeña Industria, están siendo consideradas algunas disposiciones principales, pero que han habido dificultades en cuanto a las definiciones, razón por la que se ha cambiado en parte. Que el artículo difícil es el que trata de definir lo que se ha de entender por "pequeña industria", porque tal como consta la disposición ocasionaría un sinnúmero de problemas, entre ellos uno que causaría la división de las grandes industrias en varias pequeñas, a fin de burlar los pagos de impuestos.

El señor Subsecretario de Finanzas dice que, en primer lugar, la Ley ha sido elaborada en el Ministerio de Industrias y Comercio, a quien le corresponde esta parte de definiciones y establecimiento de industrias y artesanías. Que al Ministerio de Finanzas le ha tocado el estudio de este proyecto en cuanto a las concesiones de liberaciones de gravámenes. Que en el Ministerio al cual pertenece se ha pensado que este proyecto sea una copia de la Ley de Fomento Industrial, porque si se ha hecho un beneficio exonerando impuestos a las grandes industrias, con mayor razón debe darse dichos beneficios a las pequeñas industrias. Que la filosofía de la Ley, expresada por el Ministro de Industrias y Comercio, es convertir a la artesanía en pequeña industria, pero calificándola previamente y luego de un minucioso examen de las circunstancias. Que dado el hecho de formar una pequeña industria a título de artesanía, es necesario definir claramente lo que es la artesanía.

El señor doctor Bustamante expresa que en el Art. 5 del Proyecto del Ministro, se considera Pequeña Industria, en lo tocante a su cuantía, a aquélla en que su activo fijo, excluyéndose terrenos y edificios, no sea mayor de cuatrocientos mil sucres (S/ 400.000,00). Que luego de considerar el punto, se ha creído que una industria que cuenta con un activo fijo de cuatrocientos mil sucres, además de terrenos y edificios que pueden tener un valor mayor, ya no era tan pequeña para nuestro medio. Por esto, la Comisión ha juzgado conveniente reducir la nombrada cantidad a doscientos mil sucres (S/ 200.000,00), ya que en tal cantidad más terrenos y edificios, ya se puede hacer una pequeña industria.

El señor Subsecretario expresa estar completamente de acuerdo con el criterio de la Comisión, puesto que desde un principio él también pensó en que sean sólo S/ 200.000,00.

El señor doctor Gallo Subía da a conocer al señor Subsecretario, que en el proyecto primitivo el Art. 7 decía: "Corresponde al Ministro de Industrias y Comercio:", pero que la Comisión ha

creído conveniente que las obligaciones que se le dan al citado Ministro las tenga el Comité de Fomento Artesanal, por lo que así se ha hecho constar en el artículo.

Aprovechando la visita del señor Chiriboga, se da lectura al proyecto reformado por la Comisión, el mismo que es aprobado completamente por él, salvo lo relacionado con las "asociaciones de artesanos", que, dice, debería más bien llamarse "uniones de artesanos" porque eso significa la reunión de dos o más personas, y que esa expresión la aceptan en el exterior para otorgar préstamos. Con esta explicación, se aprueba cambiar "asociaciones de artesanos" por "uniones de artesanos".

Siendo la 1,00 de la tarde, el señor Subsecretario de Finanzas se retira de la Sala de Sesiones.

Se continúa con el estudio del proyecto, aprobándose el Art. 9 así:

"Art. 9.- Para efectos de esta Ley, se considerarán herramientas los instrumentos con que trabajan los artesanos en las obras de sus oficios; y máquina el mecanismo o conjunto de mecanismos cuyo funcionamiento lleva a cabo directamente procesos manufactureros de transformación."

Con ligeros cambios de redacción se aprueban los Arts. 10 al 13, inclusive, en la forma que consta en el ejemplar de Secretaría.

El señor doctor Bustamante mociona que se ponga un Acuerdo de Felicitación para el señor doctor Gonzalo Gallo Subía, con motivo de haber sido nombrado Presidente de la Corte Superior de Quito, moción que es aprobada en forma unánime.

El señor doctor Gallo Subía agradece por esta deferencia de sus compañeros de labor.

El señor doctor León mociona que se solicite a la Excma. Junta Militar de Gobierno la designación de una Comisión Especializada para que estudie la Ley de Compañías, y que estaría integrada por los doctores René Bustamante, Juan Larrea Holguín, Eduardo Astudillo, Ramón Vela Cobos, Eduardo Raúl Damerval Ayora y él, aclarando que el doctor Bustamante y el exponente no percibirán remuneración alguna por esa labor especial.

Se acuerda dirigir un oficio a la Junta Militar de Gobierno solicitando que designe dicha Comisión Especializada.

El señor doctor Santos participa que el día viernes de esta semana, los señores Vocales han resuelto brindar un almuerzo al señor doctor Gallo Subía, con motivo de su nombramiento de Presidente de la Corte Superior de Quito, a la vez que también se lo hará ostensible a la señorita Graciela Rendón, Bibliotecaria de esta Entidad, con motivo de su próximo viaje a los Estados Unidos de Norte América.

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

PRESIDENTE

SECRETARIO

bpg.

ACTA DE LA SESION VESPERTINA DEL 11 DE ENERO DE 1965

Se instala a las 5,00 de la tarde, presidida por el señor doctor Gonzalo León Vidal, en ausencia del titular señor doctor Alfonso Troya Cevallos, y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo Gallo Subía y René Bustamante Muñoz.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DE LA ARTESANIA Y DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA, desde el Capítulo II "De las Organizaciones".